



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227,
COL. ESCANDÓN, C.P. 11800,
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE
MÉXICO.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
10 DE JUNIO DE 2022

No. DE
REQUISICIÓN:

116

PARTIDA
PRESUPUESTAL:

51901

PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SERVET, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CALLE GIOTTO

No. 53, INTERIOR 102

COLONIA: MIXCOAC

ALCALDÍA: BENITO JUÁREZ

CIUDAD: CIUDAD DE MÉXICO

C.P. 03910

TELÉFONO: 55 8620 1492

ADMINISTRADORA ÚNICA:
C. VERÓNICA REYES PERDOMO

CORREO: distribuidora.servet@hotmail.com

R.F.C. DPS210217CG1

ESTRATIFICACIÓN: MICRO

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE A
MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 8 DÍAS
HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA
DEL FALLO.

LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS:

ALMACÉN DE LA FND EN LA CDMX,
UBICADO EN CALLE SUR 71 NO. 332,
COL. BANJIDAL, IZTAPALAPA, C.P.
09450, CIUDAD DE MÉXICO.
CONTACTO: ABRAHAM SAMUEL
GUTIÉRREZ RIVERO.

PROCEDIMIENTO DE
ADQUISICIÓN O
CONTRATACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ELECTRÓNICA ARTÍCULO
26 BIS FRACCIÓN II Y 42 DE
LA L.A.A.S.S.P.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO

NO ABIERTO

☐

☒

OFICIO DE LIBERACIÓN
DE INVERSIÓN:

DGAFO5/OLIV/2022

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADO EL COMPROBANTE
FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET (CFDI) O FACTURA
ELECTRÓNICA POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE
ADMINISTRAR Y VERIFICAR LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE
PEDIDO, SE DEBERÁ TRAMITAR PARA QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE:

NO APLICA

CONDICIONES DE ENTREGA:

DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO,
ANEXO DOS Y SU CLAUSULADO.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE HORNOS DE MICROONDAS INDUSTRIALES PARA EL ÁREA CENTRAL (CORPORATIVO) DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.	5	PIEZA	\$16,280.00	\$81,400.00
IMPORTE CON LETRA: (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				SUBTOTAL	\$81,400.00
				16% I.V.A.	\$13,024.00
				TOTAL	\$94,424.00

APODERADO LEGAL.

MTRO. BERNARDO NEZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

ING. SALVADOR ROMERO PEÑALOZA
GERENTE DE CONTROL DE BIENES Y ASEGURAMIENTO

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este Pedido "El Proveedor" se obliga con la "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en adelante "Los Bienes", conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Pedido, y en los anexos para el Área Central (Corporativo) de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a entregar la adquisición de hornos de microondas industriales

que se agregan al presente Pedido, los cuales una vez firmados por "Las Partes" formarán parte integral del mismo.

Segunda.- Como contraprestación de "Los Bienes" del presente Pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la aceptación de "Los Bienes" entregados de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Convocatoria (Anexo Uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la Propuesta Técnica y Económica (Anexo Dos) presentada por "El Proveedor", los cuales una vez rubricados por "Las Partes", se agregan al presente Pedido como anexos, para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Condiciones de Entrega o Prestación del Servicio.- Derivado de la entrega de "Los Bienes" que por este medio se contrata, "El Proveedor" se obliga a entregarlos en los Anexos Uno y Dos. responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido y de validar su contenido en "La Financiera", de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en los Anexos Uno y Dos.

Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de "La Financiera" cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido y en el Anexo Uno y cuenten con la validación del servidor público mencionado en el párrafo anterior, quien además será responsable de los mismos.

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "Los Bienes" objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscales digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y .pdf, los(que) deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referidos), "El Proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna entrega de "Los Bienes" y
- C) Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y .pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará en una sola exhibición de conformidad con lo establecido en el Anexo Uno, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción del(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s), previa entrega de "Los Bienes" en los términos del presente Pedido.

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurre entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquel en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Vigencia y Plazo o período de Entrega de "Los Bienes".- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que el plazo para la entrega de "Los Bienes" deberá realizarse a más tardar dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha del fallo y la vigencia será a partir del día hábil siguiente de la notificación o fallo siendo este el 03 de junio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de entrega establecido en el presente Pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de "Los Bienes" pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo Pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor.- Ninguna de "Las Partes" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del Pedido que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del Pedido a que se refieren sus cláusulas de "suspensión" y de "terminación anticipada".

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "Las Partes", y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el Pedido, siempre y cuando "Las Partes" no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de "El Proveedor", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Pedido en "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste Pedido, quien deberá eliminar la procedencia de otorgar o no dicha prórroga. La solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los cinco días hábiles posteriores al evento.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar la fecha o plazo para la entrega de "Los Bienes" deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales. Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales, por retraso y "La Financiera" podrá modificar la fecha o plazo para la entrega de "Los Bienes" para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo. En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el retraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente.

Séptima.- Área Requeriente y Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento en "La Financiera".- El Área Requeriente y el Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concerniente al cumplimiento del objeto de este Pedido, será la Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento, por conducto del Ing. Salvador Romero Peñafoza, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento. Esta responsabilidad quedará a cargo de los servidores públicos que sustituyan a las personas anteriormente señaladas.

Octava.- Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, "El Proveedor" en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a presentar a "La Financiera" en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, una póliza de fianza expedida por una institución de fianzas autorizada para ello, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido sin considerar el impuesto al Valor Agregado, misma que deberá considerarse lo siguiente:

- a) Provenir de institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Ser expedida a favor de "La Financiera" de conformidad con las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022.
- c) Contener la indicación del importe total garantizado con número y letra.

- d) La información correspondiente al número de Pedido, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- e) Nombre o denominación social de "El Proveedor".
- f) Domicilio de "El Proveedor".
- g) Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el 10% monto total de la obligación garantizada, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- h) La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.
- i) Que la afianzadora expresamente consiente en que:
- 1) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Pedido;
 - 2) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
 - 3) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
 - 4) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
 - 5) Pagará a "La Financiera" la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya aplicado a "El Proveedor" la totalidad de las penas convencionales establecidas en el Pedido, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado;
 - 6) Que en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor", podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y
 - 7) Competencia y jurisdicción, para todo lo relacionado con la póliza de fianza, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

En el supuesto de que el monto, plazo o vigencia del presente Pedido se modifique, "El Proveedor" se obliga a mantener la fianza en el porcentaje igual al 10% (diez por ciento) del mismo.

Novena.- Divisibilidad de la Obligación.- En atención al criterio AD-02/2011 "Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", emitido por la Secretaría de la Función Pública el 09 de mayo de 2011, la "La Financiera" determina que las obligaciones que se convienen en el Pedido son indivisibles dadas las características, cantidad y destino de "Los Bienes", en consecuencia establece que no es procedente recibir parcialmente "Los Bienes" y, por tanto, cualquier incumplimiento motivará la aplicación total de la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula Octava "Garantía de Cumplimiento", considerando la naturaleza de las obligaciones específicas que forman parte del Pedido.

En razón de lo anterior, "El Proveedor" reconoce y acepta que las obligaciones del Pedido son indivisibles y que la garantía de cumplimiento se aplicará por la totalidad de las obligaciones garantizadas en caso de incumplimiento.

Décima.- Profesionalismo y Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta a al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a "La Financiera".

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "Las Partes" adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para entregar "Los Bienes", tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a "La Financiera" o la destruirá, si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente Pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima Primera.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la entrega de "Los Bienes" viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la entrega de "Los Bienes", "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (I) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar recibiendo la entrega de "Los Bienes" presuntamente objeto de la reclamación; (II) modificar "Los Bienes" o la prestación de servicio o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente la entrega de "Los Bienes".

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindiré el Pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de la entrega de "Los Bienes" inherentes a este Pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del Pedido.

Décima Segunda.- Daños y Perjuicios.- En el cumplimiento del objeto del presente Pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que surta "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa. "El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que, por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

"El Proveedor", se obliga a entregar a "La Financiera" la garantía de un año por fallas o vicios ocultos a partir de la recepción de "Los Bienes", de conformidad con lo establecido en el Anexo Uno.

Décima Tercera.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado antes "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos, y de la calidad de "Los Bienes", por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente Pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución o entregar nuevamente "Los Bienes", sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Cuarta.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Quinta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente Pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de "Los Bienes" sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el Pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente Pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 91 y 92 segundo párrafo de su Reglamento.

Décima Sexta.- Responsabilidad Laboral.- El presente Pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente Pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e informal, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente Pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente, y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un Pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y, en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

Décima Séptima.- Penas Convencionales.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53 de Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, las penalizaciones por atraso se aplicarán conforme a lo siguiente:

Se aplicará al "El Proveedor" penas convencionales del 1% (uno por ciento) en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Uno, en el entendido que la penalización no podrá exceder del 10% del monto de "Los Bienes" no prestado oportunamente.

En términos de lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" acepta que el pago de "Los Bienes" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que deba efectuar por concepto de penalizaciones por atraso, en el entendido de que si el Pedido es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula Séptima "Garantía de Cumplimiento" del Pedido.

El monto total acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del Pedido en virtud de las penalizaciones aplicadas por atraso será del 10% (Diez por ciento) del monto total del Pedido y serán determinadas en función de "Los Bienes" no entregados oportunamente.

Décima Octava.- Deducciones.- En términos de los artículos 53 Bis de Ley de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en caso de cumplimiento parcial o deficiente en la entrega de "Los Bienes" o incumplimiento de los requerimientos de niveles de servicio por causas imputables a "El Proveedor", "La Financiera" se reserva el derecho de aplicar deducciones del 3% (tres por ciento) de conformidad con establecido dentro del Anexo Uno.

"Las Partes" aceptan y reconocen que la aplicación de las deducciones es independiente de la penalización por los incumplimientos señalados en la cláusula que antecede.

Los montos a deducir se deberán aplicar en el Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) o Factura Electrónica que "El Proveedor" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requeriente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del Pedido en virtud de las deducciones aplicadas será del 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido y serán determinadas en función del cumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios o por los incumplimientos en los niveles de servicio señalados en la presente cláusula y se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Décima Novena.- Rescisión Administrativa de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente Pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

PEDIDO No. 010/22

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el Pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de entrega de "Los Bienes" hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren "Los Bienes", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del Pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requirente y el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente Pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" no proporciona "Los Bienes" a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente Pedido y sus anexos.
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente Pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del Pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente Pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente Pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de la entrega de "Los Bienes", "El Proveedor" no efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de "Los Bienes".
- K) Si "El Proveedor" realiza la entrega de "Los Bienes" deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente Pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Cuando "El Proveedor" acumule el 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido, por concepto de penalizaciones; por atraso en el inicio de la prestación de los servicios o en las fechas pactadas para la prestación de los servicios.
- N) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido, o.
- O) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido y sus anexos.

Si "El Proveedor" es quien decide rescindir el presente Pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente Pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Vigésima.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de "Los Bienes" que por este medio se contrata, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera"
- C) "El Proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente Pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este Pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Primera.- Constancia de Cumplimiento.- Previa solicitud de "El Proveedor" y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente Instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Financiera", ésta por conducto del Área Requirente y Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente Pedido procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

Vigésima Segunda.- Relación de Anexos.- "Los Bienes" objeto del presente Pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente Pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este Pedido, mismo que a continuación se describen:

"Anexo Uno" (Convocatoria).

"Anexo Dos" (Propuesta Técnica y Económica).

Vigésima Tercera.- Supletoriedad.- "Las Partes" convienen que en lo no expresamente previsto en este Pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Vigésima Cuarta.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa:

Vigésima Quinta.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la **Ciudad de México, el día 10 de junio de 2022.**

Manifiesta "La Financiera" a través de su Apoderado Legal:

Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero". Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 141,222, Libro No. 2,911, de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (RFPDE) bajo el folio número 7-7-29012021-194225, de fecha 29 de enero de 2021, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas, en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

Que el presente Pedido se adjudicó a "El Proveedor" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica No. AA-006HMAN001-E82-2022, prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en relación con el artículo 75 de su Reglamento.

Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Pedido, correspondientes a la partida presupuestal número 51901 "Equipos de administración", autorizada por la Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas, mediante el Oficio de Liberación de Inversión bajo el número de oficio DGAFCO/OLIV/2022, de fecha 24 de marzo de 2022.

Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Agramismo número 227, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FRU021226V91.

Que el **Mtro. Bernardo Metzahuatlalcóyotl Alcantara Garcia**, comparece a la firma del presente Pedido en su calidad de **Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios**, por ser el Apoderado Legal. Esta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

Que el **Ing. Salvador Romero Fehloza**, comparece a la firma del presente Pedido en su calidad de **Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento**, por ser la Titular del Área Requeriente y Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico en "La Financiera", así como responsable de la recepción, validación y aceptación de "Los Bienes". Esta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

EL APODERADO LEGAL

MTRO. BERNARDO METZAHUATLALCÓYOTL ALCANTARA GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Manifiesta "El Proveedor", bajo formal protesta de decir verdad:

Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida bajo la denominación de **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SERVET, S.A. DE C.V.** de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante escritura pública número 17,943, volumen 373 de fecha 17 de febrero de 2021, otorgada ante la fe de la Licenciada Palmira Cortés Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 130 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 2021028186 de fecha 29 de abril de 2021.

Que la sociedad tiene como objeto realizar entre otras actividades la siguiente: IX. — La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, de toda clase de bienes muebles, ensares, tecnología y productos relacionados con su objeto.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente Pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, acreditan su personalidad en los términos de la escritura pública número 17,943, volumen 373 de fecha 17 de febrero de 2021, otorgada ante la fe de la Licenciada Palmira Cortés Ramírez, Titular de la Notaría Pública Interina número 130 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 2021028186 de fecha 29 de abril de 2021, las cuales no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

Que no resultan aplicables a su representada o a cualquiera de sus socios o miembros, las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, en la normatividad vigente aplicable.

Que mediante escrito de fecha 02 de junio de 2022, "El Proveedor" manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

Que de conformidad con el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), donde se advierte que no se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyentes del nombre o razón social, como consta en el oficio número CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000922998/2022 fechado el 09 de junio de 2022.

Que toda la documentación e información que ha entregado a "La Financiera" para el presente Pedido, es correcta y verdadera.

Que el servicio materia del presente Pedido los prestará de manera independiente y con recursos propios, ajenos a "La Financiera", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la contratación de servicios y de ninguna manera genera derechos de carácter laboral.

"EL PROVEEDOR"

C. VERÓNICA REYES PERDOMO
ADMINISTRADORA ÚNICA

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los Anexos del Pedido No. 010/22, de fecha 10 de junio de 2022, celebrado por "La Financiera", a través del Mtro. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García, en su carácter de Apoderado Legal, quien ocupa el cargo de Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios y la Sociedad "Distribuidora de Productos Servet, S.A. de C.V.", representada por la C. Verónica Reyes Perdomo, en su carácter de Administradora Única, por un monto total de \$94,424.00 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado.

Conste

